"2016 - 2017 Año Brocheriano"



MARTES 24 DE ENERO DE 2017 AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 17 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

1 a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

La Legislatura de la Provincia de C <i>ó</i> rdoba
La Legisialura de la Provilicia de Cordoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10377

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado para la integración de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa (CICLP), suscrito con fecha 15 de junio de 2016, entre el Sr. Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los Sres. Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

El Convenio, compuesto de cinco fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS. SECRETARIO LEGISLATIVO

Anexo: https://goo.gl/v0kfNy

PODER EJECUTIVO	
Ley: 10377	Pag. 1
Decreto N° 1454	
Ley: 10378	Pag. 1
Decreto N° 1455	Pag. 3
Ley: 10379	
Decreto N° 1456	Pag. 5
Ley: 10407	Pag. 5
Decreto N° 1753	Pag. 6
Decreto N° 19	Pag. 7
DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa N° 44	
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES Resolución Nº 297	
Resolución Nº 296	Pag. 10

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1454

Córdoba, 12 de octubre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.377, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10378

Artículo 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Pozo del Molle, ubicada en el Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "A" - Área Urbana: formado por los siguientes lados:

Lado A-B: de cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y seis centímetros (443,76 m), que se extiende con rumo Sudoeste desde el Vértice A (X=6458960,875 - Y=4509243,130), ubicado en la intersección de los alambrados que separan la Parcela 274-11019 y la Parcela 274-11020, hasta llegar al Vértice B (X=6458672,570 - Y=4508905,784), situado sobre el costado Sur de camino público).

Lado B-C: de ciento cuarenta y siete metros con sesenta y cuatro centímetros (147,64 m), que se prolonga con orientación Este-Oeste por el alambrado Sur de camino público hasta alcanzar el Vértice C (X=6458671,909 - Y=4508758,149), ubicado en la intersección con el alambrado que separa

la Parcela 274-5318 de camino público.

Lado C-D: de doscientos cuarenta y seis metros con setenta y cuatro centímetros (246,74 m), que se desarrolla con trayectoria Sur por el alambrado que separa las Parcelas 274-5318 y 274-5218 hasta encontrar el Vértice D (X=6458425,170 - Y=4508757,614).

Lado D-E: de doscientos veinticuatro metros con ochenta y tres centímetros (224,83 m), que se proyecta con sentido Oeste por el

límite Sur de las Parcelas 274-5218 y 274-10714 hasta localizar el Vértice E (X=6458423,087 - Y=4508532,797).

Lado E-F: de un mil dieciséis metros con veinticuatro centímetros (1.016.24 m), que corre con dirección Sur por una línea imaginaria que atraviesa la Parcela 274-10714, a una distancia de cuatrocientos doce metros (412,00 m) del costado Este de calle 12 de Octubre, hasta arribar al Vértice F (X=6457406,854 - Y=4508529,762), ubicado en la intersección con el camino público que conduce a la localidad de San Antonio de Litín.

Lado F-G: de trescientos doce metros con treinta y seis centímetros (312,36 m), que se extiende con rumbo Oeste siguiendo el alambrado que separa el camino público a la localidad de San Antonio de Litín de la Parcela 274-5018, hasta llegar al Vértice G (X=6457405,825-4508217,405), situado en la intersección con la línea imaginaria que corre de Norte a Sur por el lado Oeste de calle Intendente Ernesto Bosso.

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Lado G-H: de seiscientos cuarenta y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (646,54 m), que se prolonga con orientación Sur por una línea imaginaria paralela a doscientos catorce metros (214,00 m) del costado Oeste de calle Diagonal Arturo Illia, atravesando la Parcela 274-5018, hasta alcanzar el Vértice H (X=6456759,287 - Y=4508215,170), emplazado en la intersección con una línea imaginaria paralela a camino público.

Lado H-I: de un mil sesenta y tres metros con noventa y nueve centímetros (1.063,99 m), que se desarrolla con rumbo Oeste atravesando la Parcela 274-4816, hasta encontrar el Vértice I (X=6456765,166 - Y=4507151,192). Lado I-J: de trescientos noventa y siete metros con ochenta y nueve centímetros (397,89 m), que se proyecta con sentido Norte sobre el alambrado del costado Oeste de calle pública continuando luego por el alambrado que separa el camino público que conduce a la localidad de Silvio Pellico de la Parcela 274-4910, hasta localizar el Vértice J (X=6457163,057 - Y=4507151,989).

Lado J-K: de trescientos noventa y un metros con sesenta y dos centímetros (391,62 m), que corre con dirección Oeste por el alambrado que separa las Parcelas 274-4910 y 274-5013, hasta arribar al Vértice K (X=6457159,528 - Y=4506760,387).

Lado K-L: de ciento siete metros con sesenta y nueve centímetros (107,69 m), que se extiende con rumbo Norte siguiendo el alambrado del límite Este de la Parcela 274-4910 hasta llegar al Vértice L (X=6457267,197 - Y=4506758,411), situado en la intersección con Ruta Nacional N° 158.

Lado L-M: de setenta y tres metros con cuarenta y un centímetros (73,41 m), que se prolonga con orientación Oeste por el alambrado de Ruta Nacional Nº 158, hasta alcanzar el Vértice M (X=6457219,745 - Y=4506702,394). Lado M-Ñ: de ciento sesenta y cinco metros con setenta y seis centímetros (165,76 m), que se desarrolla con trayectoria Oeste siguiendo la línea imaginaria que viene del costado Sur del camino público al Cementerio, hasta encontrar el Vértice \tilde{N} (X=6457219,063 - Y=4506536,639), ubicado en la intersección con camino público.

Lado Ñ-0: de doscientos treinta y dos metros con veinticinco centímetros (232,25 m), que se proyecta con sentido Noreste por el alambrado que separa la Parcela 274-5114 del camino público, hasta localizar el Vértice O (X=6457372,525 - Y=4506710,959).

Lado O-P: de doscientos cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (244,44 m), que corre con dirección Noreste por el mismo alambrado que el Lado Ñ-O, hasta arribar al Vértice P (X=6457658,351 - Y=4506899 443).

Lado P-Q: de ciento cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros (149,71 m), que se extiende con rumbo Noroeste por el alambrado que separa la Parcela 274~5114 con el límite Sudoeste de la Parcela 274-5113, hasta llegar al Vértice Q (X=6457743,240 - Y=4506775,322).

Lado Q-R: de doscientos dieciséis metros con ochenta y seis centímetros (216,86 m), que se prolonga con orientación Noreste siguiendo el alambrado que separa en parte las Parcelas 274-5113 y 274-5114 y en parte atraviesa la Parcela 274-5114, hasta alcanzar el Vértice R (X=6457924,418 - Y=4506894,490), ubicado en la intersección de la línea imaginaria paralela a doscientos cincuenta metros (250,00 m) del costado Oeste de calle Diagonal Intendente Pedro Bruno.

Lado R-S: de un mil ocho metros con sesenta y dos centímetros (1.008,62 m), que se desarrolla con trayectoria Norte, en parte atravesando la Parcela 274-5114, en parte por el límite Este de la Parcela 274-5212 y en parte atravesando la Parcela 274-9913, hasta encontrar el Vértice S (X=6458932,869 - Y=4506912,833), situado en la intersección con la línea imaginaria paralela a doscientos veintiocho metros (228,00 m) del costado Norte de calle Diagonal Luis Defagó.

Lado S-T: de un mil ochocientos once metros con veintitrés centímetros

(1.811,23 m), que se proyecta con sentido Este por la línea imaginaria paralela a doscientos veintiocho metros (228,00 m) del costado Norte de calle Diagonal Luis Defagó, atravesando en parte la Parcela 274-9913, en parte camino público, en parte Parcela 274-5416, camino público, Parcela 274-10917 y Ruta Nacional № 158, hasta localizar el Vértice T (X=6458930,206 - Y=4508724,061), ubicado en su intersección con el alambrado límite de la Parcela 274-11019.

Lado T-U: de cuatrocientos quince metros con sesenta y cinco centímetros (415,65 m), que corre con dirección Noreste siguiendo el alambrado que separa la Parcela 274-11019 de la Ruta Nacional N° 158 hasta arribar al Vértice U (X=6459196,843 - Y=4509040,568), emplazado en su intersección con la línea de alambrado que separa las Parcelas 274-11019 y 274-11020.

Lado U-A: de trescientos doce metros con dieciocho centímetros (312,18 m), que se extiende con rumbo Sudeste siguiendo el alambrado límite Sudoeste de la Parcela 274-11020 hasta llegar al Vértice A, cerrando así el Polígono "A" - Área Urbana, que ocupa una superficie de trescientos cincuenta y ocho hectáreas, nueve mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados (358 ha, 9.147,00 m2).

Polígono "B" - Cementerio: está ubicado hacia el Oeste del Vértice A del Polígono "A" - Área Urbana, y está formado por los siguientes lados:

Lado 6-7: de ciento setenta metros con noventa y siete centímetros (170,97 m), que se prolonga con orientación Oeste siguiendo la línea que separa el Cementerio de camino público, desde el Vértice Nº 6 (X=6457236,378 -Y=4504553,719), ubicado sobre el alambrado que separa el camino público de la Parcela 274-4911, a aproximadamente cuatro mil metros (4.000,00 m) del Vértice A del Polígono "A" - Área Urbana, cruzando el camino público hacia el Norte, hasta alcanzar el Vértice Nº 7 (X=6457234,284 - Y=4505542,366), situado en la intersección de este lado con el alambrado que separa el Cementerio de la Parcela 274-5108.

Lado 7-8: de ciento cuarenta y ocho metros con trece centímetros (148,13 m), que se desarrolla con trayectoria Norte hasta encontrar el Vértice N° 8 (X=6457382,514 - Y=4504383,089).

Lado 8-5: de ciento setenta y un metros con tres centímetros (171,03 m), que se proyecta con sentido Este siguiendo el alambrado límite del costado Norte del Cementerio y Sur de la Parcela 274-5108, hasta localizar el Vértice N° 5 (X=6457382,236 - Y=4504554,101).

Lado 5-6: de ciento cuarenta y nueve metros con doce centímetros (149,12 m), que corre con dirección Sur siguiendo el muro divisorio entre el costado Este del Cementerio y camino público, hasta arribar al Vértice Nº 6 cerrando así el Polígono "B" - Cementerio, que ocupa una superficie dos hectáreas, cinco mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados (2 ha, 5.389,00 m2).

Polígono "C" - Basural: está ubicado hacia el Oeste del Vértice B del Polígono "A" - Área Urbana, y está formado por los siguientes lados:

Lado 3-4: de quinientos ochenta y tres metros con noventa y cuatro centímetros (583,94 m), que se extiende con rumbo Norte por el alambrado en parte límite Este de la Parcela 274-11020 y en parte límite Este de la Parcela 274-11021, desde el Vértice Nº 3 (X=6458690,903 - Y-4509673,725), ubicado al Este del Vértice B del Polígono "A" - Área Urbana, a una distancia de setecientos cuarenta y dos metros (742,00 m), sobre el alambrado Sur de camino público, hasta llegar al Vértice Nº 4 (X-6459275,842 - Y=4509674,441).

Lado 4:1: de noventa metros con ochenta y un centímetros (90,81 m), que se prolonga con orientación Noreste por el alambrado límite Sur de la Parcela 274-11021, hasta alcanzar el Vértice N^{o} 1 (X=6459276,135 - Y=4509765,253.).

Lado 1-2: de quinientos ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro centí-

metros (584,34 m), que se desarrolla con trayectoria Sur por el alambrado límite entre camino público y límite Este del Basural, hasta encontrar el Vértice N° 2 (X=6458691,802 - Y=4509767,188).

Lado 2-3: de noventa y tres metros con cuarenta y seis centímetros (93,46 m), que se proyecta con sentido Oeste por el alambrado límite entre camino público y límite Sur del Basural hasta localizar el Vértice Nº 3, cerrando así el Polígono "C" - Basural, que ocupa una superficie de cinco hectáreas, tres mil ochocientos veintiún metros cuadrados (5 ha, 3.821,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Pozo del Molle es de trescientos sesenta y seis hectáreas, ocho mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados (366 ha, 8.357,00 m2) y sus Puntos Amojonados son: Mojón P (X=6457658,351 - Y=4506899,443) y Mojón U (X=6459196,843 - Y=4509040,568).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS. SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1455

Córdoba, 12 de octubre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.378, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Lev: 10379

Artículo 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Monte Buey, ubicada en el Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "A" - Área Urbana: formado por los siguientes lados:

Lado A-B: de dos mil novecientos treinta y seis metros con cuarenta y seis centímetros (2.936,46 m), que se extiende con rumbo Noreste -formando con el Lado Z-A un ángulo de 90° 16' 55"- sobre el alambrado existente, desde el Vértice A (X=6357180,70 - Y=4548978,94), punto de inicio del polígono ubicado en un poste esquinero correspondiente al vértice Sudeste de la Parcela 361-1704, cuyo alambrado se extiende hasta interceptar la Ruta Provincial Nº 6, llegando al Vértice B (X=6360052,79 - Y=4549590,42), ubicado en la intersección de la prolongación imaginaria del alambrado antes mencionado y el alambrado Norte del Camino Público Nº 9, colindante con la Parcela 361-2305.

Lado B-C: de trescientos setenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (375,83 m), que se prolonga con orientación Sudeste -definiendo un ángulo de 90° 01' 22"- sobre el alambrado Norte del Camino Público Nº 9 hasta alcanzar el Vértice C (X=6359974,67 - Y=4549958,05), ubicado en un poste esquinero correspondiente al extremo Sudeste de la Parcela 361-2305.

Lado C-D: de novecientos veintinueve metros con setenta y cinco centímetros (929,75 m), que se desarrolla con trayectoria Noreste -determinando un ángulo de 269° 54' 02"- sobre el alambrado Oeste del Camino Público del Centenario colindante con la Parcela 361-2305, hasta encontrar el Vértice D (X=6360883,78 - Y=4550152,87), ubicado en la intersección del alambrado antes mencionado y la prolongación imaginaria del alambrado que divide las Parcelas 361-2208 y 361-2309.

Lado D-E: de dos mil ciento sesenta y cuatro metros con treinta centímetros (2.164,30 m), que se proyecta con sentido Sudeste -estableciendo un ángulo de 90° 03' 36"- sobre el alambrado que divide las Parcelas 361-2208, 361-2309, 360130-551468 y 360017-551992 de la 361-2410, hasta localizar hasta el Vértice E (X=6360432,48 - Y=4552269,59), ubicado en el

extremo Sudeste de la Parcela 361-2410.

Lado E-F: de diecisiete metros con ochenta y ocho centímetros (17,88 m), que corre con dirección Sudoeste -describiendo un ángulo de 89° 50' 31"-sobre el alambrado Oeste del Camino de la Red Secundaria s331, hasta arribar al Vértice F (X=6360415,01 - Y=4552265,82), ubicado en la intersección del alambrado antes mencionado y la prolongación imaginaria del alambrado que separa las Parcelas 361-2312 y 361-2012.

Lado F-G: de ochocientos metros con veinte centímetros (800,20 m), que se extiende con rumbo Sudeste -formando un ángulo de 270° 11' 29"- sobre el alambrado que divide las Parcelas 361-2312 y 361-2012, hasta llegar al Vértice G (X= 6360248,60 - Y=4553048,52), ubicado en el extremo Noreste de la Parcela 361-2012.

Lado G-H: de novecientos setenta y siete metros con quince centímetros (977,15 m), que se prolonga con orientación Sudoeste -definiendo un ángulo de 89° 45' 14"- sobre el alambrado Este de la Parcela 361-2012, hasta alcanzar el Vértice H (X=6359293,69 - Y=4552841,22), ubicado en la intersección del alambrado antes mencionado y la prolongación imaginaria del alambrado que separa las Parcelas 361-2214 y 361-1913.

Lado H-I: de ochocientos noventa y seis metros con cincuenta y siete centímetros (896,57 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste -determinando un ángulo de 270° 04' 05"- sobre el alambrado que divide las Parcelas 361-2214 y 361-1913, hasta encontrar el Vértice I (X=6359104,53 - Y=4553717,60), ubicado en el poste esquinero del extremo Noreste de la Parcela 361-1913.

Lado I-J: de novecientos veintiún metros con cuarenta y nueve centímetros (921,49 m), que se proyecta con sentido Sudoeste -estableciendo un ángulo de 90° 00' 57"- sobre el alambrado que separa la Parcela 361-1913 de las Parcelas 361-1916 y 361-1816, hasta localizar el Vértice J (X=6358203,73 - Y=4553523,43), ubicado en el poste esquinero del extremo Sudoeste de la Parcela 361-1816.

Lado J-K: de un mil cuatrocientos treinta y nueve metros con ochenta y un centímetros (1.439,81), que corre con dirección Sudeste -describiendo un ángulo de 270° 15' 57"- sobre el alambrado Sur de la Parcela 361-1816, hasta arribar al Vértice K (X=6357906,87 - Y=4554932,30), ubicado en el extremo Sudeste de la Parcela 361-1816.

Lado K-L: de quinientos sesenta y seis metros con cuarenta y tres centímetros (566,43 m), que se extiende con rumbo Sudoeste -formando un ángulo de 89° 44′ 01"- sobre el alambrado Oeste de camino público, hasta llegar al Vértice L (X=6357353,16 - Y=4554812,94), ubicado en la intersección de

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

la prolongación imaginaria del mencionado alambrado y el alambrado Sur de la Ruta Provincial N° 6.

Lado L-M: de quinientos dieciocho metros con noventa y tres centímetros (518,93 m), que se prolonga con orientación Noroeste -definiendo un ángulo de 96° 09' 30"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta alcanzar el Vértice M (X=6357407,46 - Y=4554296,86), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado.

Lado M-N: de ciento treinta y nueve metros con dieciocho centímetros (139,18 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste -determinando un ángulo de 179° 16′ 37"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta encontrar Vértice N (X=6357423,77 - Y=4554158,64), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado.

Lado N-O: de veinte metros con ocho centímetros (20,08 m), que se proyecta con sentido Noroeste -estableciendo un ángulo de 179° 34' 16"-sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial N° 6, hasta localizar el Vértice O (X=6357426,27 - Y=4554138,72), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado existente antes mencionado.

Lado O-P: de cincuenta y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (56,48 m), que corre con dirección Noroeste -describiendo un ángulo de 177° 52' 58"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta arribar al Vértice P (X=6357435,38 - Y=4554082,97), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado.

Lado P-Q: de ochenta y nueve metros con treinta y seis centímetros (89,36 m), que se extiende con rumbo Noroeste -formando un ángulo de 178° 53' 03"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial N° 6, hasta llegar al Vértice Q (X=6357451,50 - Y=4553995,08), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado.

Lado Q-R: de ciento diecinueve metros con treinta y seis centímetros (119,36 m), que se prolonga con orientación Noroeste -definiendo un ángulo de 178° 37' 29"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta alcanzar el Vértice R (X=6357475,84 - Y=4553878,23), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado mencionado.

Lado R-S: de doscientos cincuenta y cinco metros con cincuenta y siete centímetros (255,57 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste -determinando un ángulo de 179° 55' 46"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta encontrar el Vértice S (X=6357528,26 - Y=4553628,09), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado. Lado S-T: de trescientos veintiséis metros con cincuenta y cinco centímetros (326,55 m), que se extiende en dirección Noroeste -determinando un ángulo de 179° 53' 45"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta encontrar el Vértice T (X=6357595,83 - Y=4553308,61), siendo este vértice el punto de quiebre del alambrado antes mencionado.

Lado T-U: de ciento siete metros (107,00 m), que se proyecta con sentido Noroeste -estableciendo un ángulo de 180° 04' 24"- sobre el alambrado Sur de la Ruta Provincial Nº 6, hasta el Vértice U (X=6357617,84 - Y=4553203,90), ubicado en el extremo Noroeste de la Parcela 356758-553583.

Lado U-V: de un mil quinientos veintiocho metros con treinta centímetros (1.528,30 m), que corre con dirección Sudoeste -describiendo un ángulo de 269° 39' 37"- sobre el límite que separa la Parcela 356758-553583 de la Parcela 357044-552538, hasta arribar al Vértice V (X=6356124,10 - Y=4552880,71), ubicado en el extremo Sudoeste de la Parcela 356758-553583.

Lado V-W: de un mil trescientos sesenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (1.365,55 m), que se extiende con rumbo Noroeste -formando un ángulo de 90° 04' 36"- sobre el límite Sur de la Parcela 357044-552538 y de la Manzana 2, Circunscripción 3, Sección 2, Pueblo de Monte Buey, hasta llegar al Vértice W (X=6356411,08 - Y=4551545,66), ubicado

en el límite Sudoeste de la manzana antes mencionada.

Lado W-X: de trece metros con catorce centímetros (13,14 m), que se prolonga con orientación Sudoeste -definiendo un ángulo de 270° 01' 14"- hasta alcanzar el Vértice X (X=6356398,24 - Y=4551542,91), ubicado en la intersección de la prolongación de la línea municipal Oeste de la Manzana 2, Circunscripción 3, Sección 2, Pueblo de Monte Buey y el alambrado Sur de camino público.

Lado X-Y: de cuatrocientos diecisiete metros con sesenta y cinco centímetros (417,65 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste -determinando un ángulo de 90° 00' 01"- sobre el alambrado Sur de camino público, hasta encontrar el Vértice Y (X=6356497,19 - Y=4551081,75), ubicado en la intersección de la prolongación del alambrado antes mencionado y el alambrado Oeste del Camino de la Red Secundaria s331.

Lado Y-Z: de doscientos diecinueve metros con dieciocho centímetros (219,18 m), que se proyecta con sentido Noreste -estableciendo un ángulo de 89° 59' 01"- sobre el alambrado Oeste del Camino de la Red Secundaria s331, hasta localizar el Vértice Z (X=6356712,10 - Y=4551127,93), ubicado en el extremo Noreste de la Parcela 361-1508.

Lado Z-A: de dos mil ciento noventa y nueve metros con cuarenta y nueve centímetros (2.199,49 m), que corre con dirección Noroeste -describiendo un ángulo de 269° 49' 35"- sobre el alambrado que separa las Parcelas 361-1508 y 361- 1506 de las Parcelas 36166-2438 y 361-1706 -camino público de por medio-, hasta arribar al Vértice A, cerrando así el Polígono "A" - Área Urbana que ocupa una superficie de un mil seiscientas diecisiete hectáreas, seiscientos noventa y un metros cuadrados (1.617 ha, 691,00 m2). Polígono "B" - Balneario La Boca: está ubicado al Noroeste de la localidad de Monte Buey en la unión de los Ríos Tercero (Ctalamochita) y Saladillo, a ocho mil ochocientos ochenta y cuatro metros con treinta centímetros (8.884,30 m) en desarrollo por camino al Balneario la Boca, desde la intersección del Lado K-L del Polígono "A" - Área Urbana con la Ruta Provincial Nº 6 hasta el Lado AG-AA del Polígono "B", y está formado por los siguientes lados:

Lado AA-AB: de doscientos noventa y siete metros con cuarenta centímetros (297,40 m), que se extiende con rumbo Noreste -formando un ángulo de 92° 36' 21"- sobre el alambrado límite Noroeste del predio del Balneario La Boca, desde el Vértice AA (X=6358401,53 -Y=4562786,81), punto de inicio del Polígono, materializado por un poste esquinero situado en la intersección de alambrados existentes, distante siete mil ochocientos setenta metros con siete centímetros (7.870,07 m) del Vértice K del Polígono "A" - Área Urbana, hasta llegar al Vértice AB (X=6358564,91 - Y=4563035,33), definido por un poste esquinero ubicado en la intersección del alambrado antes mencionado y la línea de vestigio del Río Tercero (Ctalamochita). Lado AB-AC: de veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros (24,47 m), que se prolonga con orientación Sudeste -definiendo un ángulo

punto de quiebre de la línea de vestigio del Río Tercero (Ctalamochita). Lado AC-AD: de ciento setenta y tres metros con dieciséis centímetros (173,16 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste -determinando un ángulo de 171° 18' 41"- hasta encontrar el Vértice AD (X=6358382,93 - Y=4563111,78), ubicado en la intersección de la línea de vestigio del Río Tercero (Ctalamochita) y la línea de vestigio del Río Saladillo.

de 87° 04' 55"- hasta llegar al Vértice AC (X=6358543,80 - Y=4563047,71),

Lado AD-AE: de diecisiete metros con ochenta y tres centímetros (17,83 m), que se proyecta con sentido Sudoeste -estableciendo un ángulo 114° 55' 29"- hasta localizar el Vértice AE (X=6358369,96 - Y=4563099,53), punto de quiebre de la línea de vestigio del Río Saladillo.

Lado AE-AF: de ciento sesenta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros (165,56 m), que corre con dirección Sudoeste -describiendo un ángulo de 157° 19' 52"- hasta arribar al Vértice AF (X=6358302,70 -

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Y=4562948,25), punto de quiebre de la línea de vestigio del Río Saladillo. Lado AF-AG: de ciento seis metros con diez centímetros (106,10 m), que se extiende con rumbo Sudoeste -formando un ángulo de 220° 24' 09"- hasta llegar al Vértice AG (X=6358207,04 - Y=4562902,36), materializado por un poste esquinero ubicado en la intersección del punto de quiebre de la línea de vestigio del Río Saladillo y el alambrado existente en el límite Sudoeste del Balneario La Boca.

Lado AG-AA: de doscientos veintiséis metros con veintitrés centímetros (226,23 m), que se prolonga con orientación Noroeste -definiendo un ángulo de 56° 20' 33"- hasta alcanzar el Vértice AA, siendo el límite Sudoeste del predio del Balneario La Boca, cerrando así el Polígono "B" - Balneario La Boca, que ocupa una superficie de cinco hectáreas, dos mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (5 ha, 2.491,00 m2).

La totalidad el Polígono "B" - Balneario La Boca se corresponde con el lote de nomenclatura catastral 361-1933.

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Monte Buey es de un mil seiscientas veintidós hectáreas, tres mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (1.622 ha, 3.182,00 m2) y sus Puntos Fijos Amojonados son: Mojón PF1 (X=6358170,64 - Y=4550912,93) y Mojón PF2 (X=6358256,05 - Y=4550921,34).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1456

Córdoba, 12 de Octubre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.379, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10407

Capítulo I

Modificaciones al Código Electoral Provincial

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 44 de la Ley N^{ϱ} 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Plazo y forma. LA convocatoria a elecciones debe ser realizada por el Poder Ejecutivo Provincial hasta el día 1 de marzo del último año de mandato.

Si el Poder Ejecutivo Provincial no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Poder Legislativo en la primera oportunidad en que sea posible, sea en sesión ordinaria, especial o preparatoria.

La convocatoria debe expresar:

- 1) Fecha de la elección;
- 2) Clase y número de cargos a elegir;
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector, y
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 164 de la Ley Nº 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 164.- Elección. LA elección del Gobernador y Vicegobernador debe realizarse, como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización del mandato y, como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días de esa fecha."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 167 de la Ley Nº 9571 y sus modifica-

torias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 167.- Elección. LA elección de los legisladores provinciales debe realizarse, como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización del mandato y, como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días de esa fecha."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 171 de la Ley Nº 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 171.- Elección. LA elección de los miembros del Tribunal de Cuentas debe realizarse, como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización del mandato y, como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días de esa fecha."

Capítulo II

Modificaciones a la Ley Orgánica Municipal

Artículo 5°.- Modifícase el inciso 13) del artículo 30 de la Ley N° 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"13) Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el intendente en tiempo y forma dentro de los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38 de la presente Ley."

Artículo 6°.- Modifícase el inciso 4) del artículo 49 de la Ley N^{ϱ} 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Convocar a elecciones municipales dentro de los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38 de la presente Ley. En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, regirá lo dispuesto por el artículo 143,

tercer párrafo, de esta Ley."

Artículo 7°.- Modifícase el inciso 2) del artículo 136 de la Ley N° 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"2) La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro de los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38 de la presente Ley."

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 142 de la Ley N^{ϱ} 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Remisión.

Artículo 142.- Son de aplicación supletoria en materia electoral, las disposiciones de la Ley N° 9571 y demás normas provinciales y nacionales pertinentes. En materia de trámite administrativo, son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658)."

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 143 de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Fechas.

Artículo 143.- Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales regidas por la presente Ley, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán supletoriamente en los municipios con Carta Orgánica, cuando éstas no prevean normativa especial al respecto.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada, con quince (15) días de anticipación como mínimo."

Artículo 10.- Modifícase el inciso 9) del artículo 200 de la Ley N° 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"9) Convocar a elecciones para renovación de autoridades, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38 de la presente Ley. En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, regirá lo dispuesto por el artículo 143, tercer párrafo, de esta Ley."

Artículo 11.- Modifícase el inciso 2) del artículo 216 de la Ley N° 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"2) La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad comunal dentro de los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38

de la presente Ley."

Artículo 12.- Modifícase el artículo 218 de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Elecciones.

Artículo 218.- Las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por la Junta Electoral en los casos establecidos en la presente Ley.

En lo referido a campañas electorales es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Título VIII de esta normativa."

Artículo 13.- Modifícase el artículo 219 de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Aplicación Supletoria.

Artículo 219.- Son de aplicación supletoria en materia electoral, las disposiciones de la Ley N° 9571 y demás normas provinciales y nacionales pertinentes. En materia de trámite administrativo, son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658)."

Artículo 14.- Invítase a los municipios que prevean en su Carta Orgánica Municipal un criterio distinto al que establece esta Ley para fijar fecha de elección de autoridades, a armonizar su normativa con lo dispuesto en este plexo normativo. Asimismo, los municipios y comunas regidos por la Ley Nº 8102 -Orgánica Municipal- que prevean disposiciones relacionados con el presente deben adecuarlas a las previsiones establecidas en la presente Ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - JOSÉ EMILIO ORTEGA, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1753

Córdoba, 14 de diciembre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.407, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 19

Córdoba, 12 de enero de 2017

 $\pmb{\text{VISTO:}}$ El Expediente N° 0039-063678/2017 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.340 se autorizó al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público por hasta la suma de dólares estadounidenses un mil noventa y seis millones (U\$S 1.096.000.000), su equivalente en pesos u otras monedas, mediante la emisión de Títulos de Deuda a ser colocados en el mercado local o internacional.

Que por el artículo 2º de dicha normativa se implementó un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda por el monto total enunciado en el párrafo anterior, destinado al rescate anticipado de los Títulos Boncor 2017 emitidos con base en las Leyes N° 9489, 9740, 9702, 9833 y 9843, sus complementarias y modificatorias y para obras públicas de infraestructura en la Provincia.

Que en el marco de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 10.340 y por el artículo 3° del Decreto 140/16, mediante Resolución 181/16 el Señor Ministro de Finanzas dispuso la emisión de Títulos por dólares estadounidenses setecientos veinticinco millones (U\$S 725.000.000).

Que los Títulos emitidos por Resolución 181/16 se destinaron en parte al rescate de los Títulos Boncor 2017 por la suma de dólares estadounidenses ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil (U\$\$ 199.995.000) de capital nominal emitidos con base en las Leyes Nº 9489, 9740, 9702, 9833 y 9843, sus complementarias y modificatorias, quedando un saldo remanente en circulación de dichos títulos de dólares estadounidenses trescientos noventa y seis millones cinco mil (U\$\$ 396.005.000).

Que en virtud de lo antedicho, queda un remanente sin emitir de dicho Programa de dólares estadounidenses trescientos setenta y un millones (U\$\$ 371.000.000).

Que en este marco se ha evaluado la conveniencia de disponer las emisiones adicionales necesarias a fin de proceder al refinanciamiento en mejores y más ventajosas condiciones para los intereses de la Provincia del saldo remanente de los Títulos Boncor 2017, como así también para la realización de obras de infraestructura necesaria para el desarrollo socio económico y productivo de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo previsto por las Leyes Nº 9086, 10.340 y 10.410.

Que a tal efecto resulta necesario implementar un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda en el mercado internacional, por un valor de dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (U\$S 550.000.000).

Que en virtud de ello es menester llevar adelante la contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para la realización de todas aquellas tareas necesarias para la organización, instrumentación, emisión y colocación de Títulos de Deuda en el mercado internacional, en el marco de la autorización otorgada a tal efecto por Leyes N° 10.340 y 10.410.

Que la referida Institución Bancaria acompaña detalle de las tareas a

realizar y su presupuesto, el que se integra en una proporción variable en función directamente proporcional del monto efectivamente colocado por un monto de hasta dólares estadounidenses dos millones quinientos ochenta y cinco mil (U\$\$ 2.585.000), un monto de gastos fijos totales que la contratación implica de hasta dólares estadounidenses un millón doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta (U\$\$ 1.237.750) y un monto fijo anual de mantenimiento de la emisión que la contratación implica de hasta dólares estadounidenses ciento cuarenta y dos mil quinientos (U\$\$ 142.500), todo concepto neto de impuestos.

Que se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2017/000001 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 53 y 56 de la Ley N° 9086 y su Reglamentación Decreto N° 150/04, los artículos 3º, 15, 31, y 34 de la Ley N° 10.410, artículos 1º y 2º de la Ley N° 10.340; artículos 10 inciso b) apartado 18) y 11 de la Ley N° 10.155, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y Administración del Ministerio de Inversión y Financiamiento con el N° 24/17, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 009/17 por Fiscalía de Estado bajo el N° 14/17 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1º CRÉASE el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda en un valor de hasta dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (U\$S 550.000.000).

Artículo 2º CONTRÁTASE en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la realización de todas aquellas tareas necesarias para la organización, instrumentación, emisión y colocación de Títulos de Deuda en el mercado internacional, por un monto total de hasta dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (U\$S 550.000.000), su equivalente en Pesos u otras monedas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el modelo de Contrato, que compuesto de trece (13) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único.

Artículo 3º FACÚLTASE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para que contrate dentro del marco de lo dispuesto en el artículo anterior, a los agentes colocadores locales y/o internacionales, asesores legales, co-organizadores, fiduciarios, calificadoras de riesgo y demás agentes y/o personas que considere necesario a los fines de cumplir dichas tareas, a cuyo efecto celebrará los documentos y/o contratos que requiera dicha contratación, pudiendo asimismo, suscribir la(s)carta(s) mandato(s) (Engagement Letter) que se requieran a efectos de contratar a los organizadores, colocadores y agentes internacionales.

Artículo 4º FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a: 1) determinar la época y oportunidad para la emisión de los Títulos de Deuda en el marco del Programa, como así también los términos y las condiciones de los mismos y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; 2) negociar, modificar, aprobar y suscribir los documentos e instrumentos que fuesen necesarios para la emisión de los referidos Títulos de Deuda y sus respectivas garantías y

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

3) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

Artículo 5º FACÚLTASE al Banco de la Provincia de Córdoba S A. a realizar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio de Córdoba, la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, el Mercado Abierto Electrónico, el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y/o cualesquiera otras bolsas o mercados autorregulados de la Argentina y/o del exterior, todas las gestiones necesarias para obtener la autorización de cotización y/o negociación de los Títulos de Deuda.

Artículo 6º IMPÚTESE el gasto que importe el cumplimiento de lo dispuesto en este acto a Jurisdicción 170 -Gastos Generales de la Administración-, Partida: 3.04.99.00 "Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C." conforme lo indica el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2017/000001 y en consecuencia AUTORÍZANSE los pagos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de acuerdo con la modalidad de la contratación aquí dispuesta y que se integran de la siguiente manera: a) en concepto de gastos variables totales de emisión y a calcularse en función directamente proporcional del monto efectivamente colocado, de hasta la suma de pesos equivalente a dólares estadounidenses dos millones quinientos ochenta y cinco mil (U\$\$ 2.585.000), neto de impuestos, monto que incluye la comisión del Banco de la Provincia de Córdoba S.A equivalente al cero coma doce por ciento (0,12 %) del monto total efectivamente colocado en concepto de agente financiero y/u organizador y/o

colocador y/o subcolocador local de los Títulos de Deuda; b) pesos equivalente a dólares estadounidenses un millón doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta (U\$S 1.237.750) en concepto de gastos fijos totales que la contratación implica en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, neto de impuestos y

c) pesos equivalentes a dólares estadounidenses ciento cuarenta y dos mil quinientos (U\$S 142.500), anuales en concepto de gastos de mantenimiento que la contratación implica según el plazo de vencimiento de los Títulos Públicos que finalmente se emitan.

Artículo 7º FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8º El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Inversión y Financiamiento y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 9º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Legislatura de la Provincia a los efectos pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Ministerio de Finanzas y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTERIO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: https://goo.gl/uY2JJD

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa Nº 44

Córdoba, 18 de Enero de 2017.-

VISTO: El Decreto N° 9/2017 (B.O. 18-01-2017), la Resolución Ministerial N° 523/2016 (B.O. 30-12-2016) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el citado Decreto Nº 9/2017 establece un descuento del diez por ciento (10%) en el Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, dejando sin efecto el Decreto Nº 1087/2014 que establecía otras condiciones para que opere el premio estímulo, sin perjuicio de la vigencia de los beneficios generados hasta la anualidad 2016.

QUE el mencionado descuento corresponde cuando se efectúa el pago anual en término de los mencionados impuestos y bajo la modalidad de Cuota Única -no aplicable para el pago en cuotas. Asimismo se prevé la reducción del diez por ciento (10%) cuando se efectúe el pago a través del sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales o a través del sistema de Débito Automático por las cuotas no vencidas con posterioridad a la adhesión. Finalmente, en el Artículo 4° del mencionado Decreto, se prevé una reducción del diez por ciento (10%) para quienes efectúen el pago del periodo fiscal en curso a través de medios electrónicos, siendo este último descuento acumulable al previsto para el pago de la Cuota Única, luego de aplicado el mismo.

QUE conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 523/2016, la adhesión al Débito Automático (Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria) o al sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, operará para la anualidad 2017 solo en cuotas mensuales y consecutivas.

QUE el Artículo 7° del Decreto N°9/2017 faculta a esta Dirección a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

QUE por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias eliminando la adhesión al cedulón digital, como así también la modificación de los Anexos "ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" y "ANEXO III - PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES" de la misma.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código Tributario -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I. DEROGAR los Artículos 17°, 17° (1) y 18° con sus respectivos Títulos.

II. SUSTITUIR los Artículos 55° y 56° por los siguientes:

"ARTICULO 55°.- Los Contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el artículo anterior tendrán derecho a la reducción de impuesto del diez por ciento (10%) prevista en el Artículo 3º del Decreto Nº 9/2017, excluido el importe fijo correspondiente al Régimen Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 220° del Código Tributario.

ARTICULO 56°.- Las Entidades podrán permitir a los beneficiarios de este sistema, abonar sus obligaciones no vencidas al momento de la adhesión solo en Pago Mensualizado en el caso de los Impuestos: Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones. El mismo será en cuotas mensuales consecutivas e iguales. La cantidad y monto de la cuota correspondiente a cada inmueble, automotor o embarcación cuyo impuesto se cancela por este sistema, resultará del cociente entre la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de vencimiento de la primera cuota a incluir o a la fecha de adhesión, la que sea posterior, y la cantidad de meses que faltaren desde ese momento, hasta el fin del período fiscal.

El pago correspondiente a los Contribuyentes del Régimen Especial Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será el respectivo importe correspondiente al monto que deben pagar conforme el monto fijo mensual establecido en la Ley Impositiva Anual."

III. SUSTITUIR el Artículo 76° por el siguiente:

"ARTICULO 76°.- Reglamentar el Régimen de Retención sobre las Remuneraciones de los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales previsto en la Resolución Ministerial N° 249/2003 y en el Decreto N° 9/2017 para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones."

IV. SUSTITUIR el Artículo 216° por el siguiente:

"ARTICULO 216°.- A los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el Decreto Nº 9/2017, los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural -FoMaRFiN-, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos -FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros -Ley Nº 9750-), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, de-

berán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo III de la presente Resolución.

A los fines de que proceda el descuento previsto en el Artículo 4º del mencionado Decreto se considerará, pago por medios electrónicos al realizado a través de los medios dispuestos como "Pago Electrónico de Servicios (Pago online)" en el Anexo II de la presente Resolución (Red Link, Banelco, Home Banking, Interbanking, Todo Pago y por sistema autorización en línea a través de la web con tarjeta de crédito).

No se encuentran incluidos en lo previsto en el párrafo anterior los pagos realizados por el sistema de autorización en línea en puestos de atención presencial con tarjeta de crédito y débito detallados en el referido anexo."

V. SUSTITUIR el Artículo 218° por el siguiente:

"ARTICULO 218".- La falta de pago al vencimiento de alguna de las cuotas del impuesto y/o la falta de acreditación de alguna de las posiciones correspondientes al débito automático, generará automáticamente el decaimiento del beneficio de la reducción otorgada. En consecuencia, la Dirección procederá al cobro de los importes que en su caso se hubieren restituido o reducido sobre las cuotas del impuesto que no se hayan cancelado en su totalidad."

VI. DEROGAR los Artículos 219°, 220° y 221°.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos y Títulos de la Resolución Normativa N^{Ω} 1/2015, que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

- ANEXO II MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 47°, 53°, 54°, 68°, 69°, 72°, 73°, 117° Y 217° R.N. 1/2015).
- ANEXO III PREMIO ESTÍMULO SEGÚN FORMA Y MEDIOS DE PAGO DECRETO Nº 9/2017 (ART. 216° R.N. 1/2015).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución tendrá vigencia partir de la vigencia prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 9/2017.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN.SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.MINISTERIO DE FINANZAS

Anexo: https://goo.gl/ao4dFO

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES

Resolución Nº 297

Córdoba, 2 de diciembre de 2016.

VISTO: La modificación y el establecimiento de una nueva estructura orgánica- funcional interna con sus respectivas competencias funcionales, mediante Resolución Nº 296 del Registro de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 296 de la Defensoría de Niñas, niños y Adolescentes de fecha 02 de Diciembre de 2016 modifica la estructura orgánico-funcional interna vigente, estableciendo una nueva, y detallando las funciones y competencias para cada cargo;

Que se hace necesario designar los agentes que actualmente se encuentran en la planta, asignándole las funciones previstas en la nueva estructura orgánico-funcional;

Que dichas designaciones no modifican la estructura de la planta presupuestaria de cargos, sino que tienen por finalidad reorganizar y definir funciones:

Que se cuenta, en el personal existente, con agentes que reúnen requisitos de idoneidad y trayectoria y condiciones personales para cumplir las funciones que se le encomendarán;

Que la Ley 9.396 de creación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estableció orgánicamente esta institución en el orden provincial, reglando la autonomía de sus funciones y la intangibilidad de los fondos destinados al cumplimiento de sus fines, aspectos consolidados posteriormente con la sanción de la Ley 9.944 (B.O. 03/06/2011) en virtud de lo dispuesto por su articulo 21, en armonía con los principios de organización consagrados en la Ley Nacional 26.061, a la que la Provincia adhirió.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones

LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE a la Ab. Jessica Raquel Valentini, DNI 14.622.075, como COORDINADORA GENERAL de esta Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, a partir de la fecha, asumiendo las funciones previstas en la Resolución 296/16, Anexo II, del Registro de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE a la Cra Isabel de los Ángeles Noriega, DNI 14.747.267, como DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HU-MANOS de esta Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, a partir de la fecha, asumiendo las funciones previstas en la Resolución 296/16, Anexo II, del Registro de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍSESE, comuníquese, hágase saber y archívese.-

FDO.DRA. AMELIA LOPEZ, DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Resolución Nº 296

Córdoba, 02 de diciembre de 2016.

VISTO:

La necesidad de reorganizar el personal permanente y transitorio con que cuenta la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, especificando funciones a los fines de asegurar una mayor optimización de la planta.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 237/15 se aprobó una estructura presupuestaria de cargos, sin precisión acerca de los alcances funcionales.

Que en el transcurso del periodo 2016 se han desarrollado nuevos programas y proyectos de trabajo que requieren de una mayor articulación intra e interinstitucional.

Que se ha iniciado un proceso de desconcentración a través de la apertura de bocas de recepción en el interior de la Provincia.

Que de acuerdo a las actividades llevadas a cabo en todo el territorio de la Provincia de Córdoba se hace necesario optimizar los recursos humanos con que cuenta la Defensoría en cumplimiento de las funciones otorgadas por Ley N^2 9.396, que les son propias a esta institución.

Que en consonancia con la dinámica y el incremento notorio de causas de competencia, es fundamental la redistribución de funciones y tareas al personal para el logro de una mayor eficacia y eficiencia en el servicio.

Que una moderna y eficiente administración debe brindar y asegurar al ciudadano todos los mecanismos suficientes para la defensa de sus derechos, más aún tratándose ésta de una institución de defensa y promoción de los derechos humanos como lo consagra la norma.

Que el interés superior del niño comprende la máxima satisfacción, de for-

ma integral y simultanea, de cada uno de los Derechos y Garantías reconocidos en la normativa Internacional, Nacional y Provincial

Que al tratarse de una materia con contenido tan sensible deben ponerse todo el personal, permanente y transitorio, en esa prosecución y concreción, redistribuyéndose en consecuencia las funciones para una mayor operatividad.

Que resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas planificadas y clarificar las funciones de los agentes de conducción.

Por todo ello y en uso de sus facultades

LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTICULO 1: - MODIFIQUESE la estructura orgánico-funcional interna vigente, a los fines de propender a una mayor articulación y coordinación de las acciones previstas por esta Defensoría.

ARTICULO 2: .- ESTABLECESE la estructura funcional interna que se detalla en el Anexo I, que acompaña la presente resolución

ARTICULO 3: FIJESE las competencias funcionales para cada uno de los cargos detalladas en el Anexo II, que acompaña la presente resolución.

ARTICULO 4: PROTOCOLICESE, comuníquese y archívese.

FDO.DRA. AMELIA LOPEZ, DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Anexo: https://goo.gl/Oe6z3w